DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 50 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE NUTRICIÓN.

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de la LXV Legislatura le fue remitida **la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Dip. Leticia Zepeda Martínez (PAN)**, por lo cual elabora el presente dictamen, de conformidad con el procedimiento que a continuación se detalla:

Esta comisión con fundamento en lo dispuesto por los artículos 73, fracción XXXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 45 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 3, fracción IX; 6, fracción I; 68; 77, numeral 1; 78; 80 fracción II y demás relativos aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, y habiendo analizado el contenido de la Iniciativa con Proyecto de Decreto anteriormente señalada, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen **en sentido positivo**, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

La Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

I. En el apartado denominado "**ANTECEDENTES**", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo dado a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, materia del presente dictamen, así como de la recepción y turno recaído en la presente comisión.

II. En el apartado **"CONTENIDO DE LA INICIATIVA"**, se expone el contenido, objetivos y alcances de la propuesta, a través de una síntesis de los temas que la integran.

III. En el apartado de **"CONSIDERACIONES DE LA DICTAMINADORA"**, los integrantes de la Comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos por cada una de las adiciones planteadas, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

ANTECEDENTES

1. En fecha 9 de marzo de 2023, la Diputada Leticia Zepeda Martínez del GPPAN, en sesión del Pleno de la Cámara de Diputados presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

2. En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, dictó su trámite y turno, para su respectiva dictaminación a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de la LXV Legislatura.

3. En fecha 10 de marzo de 2023, se recibió turno en esta Comisión mediante oficio no. **DGPL 65-II-3-1806**, radicado en el expediente legislativo número **6516.**

4. Por acuerdo de la Mesa Directiva, en fecha 25 de abril del 2023 y en solicitud de esta comisión dictaminadora, se autorizó la prórroga mediante el oficio no. **DGPL 65-II-3-2023**

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La diputada proponente menciona que una buena alimentación permite que las y los niños crezcan y se desarrollen plenamente en todas las etapas de su vida, por ello es muy importante que desde pequeños reciban alimentos que les proporcionen todo lo que su cuerpo necesita para gozar de una buena salud.

El interés superior de la niñez es un principio jurídico amplio que tiene al menos dos grandes conceptos: por un lado, es un derecho que tienen todas las niñas, niños y adolescentes de ser considerados prioridad en las acciones o decisiones que les afecten en lo individual o en grupo; por otro lado, es una obligación de todas las instancias públicas y privadas tomarlo como base en las medidas que adopten e impacten a este grupo de la población.

Los artículos 3 y 4 de la Convención sobre los Derechos del Niño, firmada en 1989 y ratificada por México en 1990, indican como obligación de los estados firmantes, la consideración del interés superior de la niñez en todas las medidas dirigidas a este grupo en instituciones públicas y privadas, a fin de garantizar su desarrollo integral y disfrute efectivo de sus derechos.

EN este sentido la proponente establece algunas reflexiones en torno a dicho concepto:

1. Contrapone la visión adultocéntrica de las decisiones que se toman para niñas, niños y adolescentes, porque pone el mejor interés de esta población por encima de la visión de lo que las personas adultas consideran que es lo mejor para ellas y ellos.

2. Es un parámetro para que las personas encargadas de tomar decisiones públicas o en el ámbito privado, dirijan su labor y acciones observando, en primera instancia, el impacto que tendrían las medidas adoptadas, en todos los ámbitos de su vida.

3. Obliga a que los gobiernos de los tres niveles (federal, estatales y municipales), y que los poderes legislativo y judicial, adopten las medidas para la asignación o reorientación de recursos económicos y materiales suficientes para hacer plenamente efectivo este derecho.

4. Dispone que en casos donde esté de por medio el bienestar físico y emocional de niñas, niños o adolescentes, se tomará la decisión que mejor convenga para proteger y garantizar su desarrollo integral.

5. Reafirma a las niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos y que todos sus derechos sean plenamente garantizados a lo largo de su niñez y en todos los aspectos de su vida.

La diputa resalta la grave preocupación de que en México las niñas, niños y adolescentes no ingieran la cantidad suficiente de alimentos que necesitan para un desarrollo adecuado, mientras que muchos más consumen en exceso lo que no necesitan, las dietas deficientes son uno de los principales factores de riesgo de muerte o padecimiento de enfermedades cardiovasculares en el futuro.

Derivado de estas dietas inadecuadas, se estima que más de un millón de niñas y niños menores de cinco años vive con desnutrición crónica, mientras que uno de cada tres niñas, niños y adolescentes de entre 5 y 17 años vive con sobrepeso y obesidad, lo cual les predispone a graves enfermedades crónicas desde edades tempranas.

Además, los efectos de la desnutrición, el sobrepeso y la obesidad no son solamente visibles en la niñez y adolescencia, sino que pueden convertirse en factores de riesgo que afecten su calidad de vida también en la adultez.

Sumado a esta problemática encontramos que, en nuestro país, la tasa de nacimientos prematuros se ha incrementado.

De acuerdo al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), para el año 2020, la tasa de nacimientos prematuros fue de 7.3 por cada 100 nacidos vivos y cada año, desde 2016, se registran en promedio 141 mil nacimientos prematuros. En el caso particular de los recién nacidos y aquellos que nacen de forma prematura y que deben de permanecer internados durante un periodo prolongado de tiempo en unidades de cuidados intensivos especializadas, donde un equipo de salud debe de monitorear su evolución y procurar los cuidados clave para su correcto desarrollo la observancia de estos derechos es vital.

En el caso de los recién nacidos prematuros, por lo general la alimentación oral no es una opción, ya que, si bien la succión es un reflejo que está presente desde etapas muy tempranas de la vida intrauterina, en el prematuro no ha alcanzado todavía la madurez necesaria para que el bebé pueda alimentarse por vía oral.

El depósito de nutrimentos en el feto se produce en las últimas semanas de gestación. En consecuencia, el recién nacido –y en especial el prematuro– nace con escasas reservas de nutrimentos, que se agotan en 3 a 4 días, y, por ende, este tiempo es el límite para iniciar su alimentación (parenteral y/o enteral).

El prematuro no tiene prácticamente reservas de glucógeno, y cada día sin aporte de proteínas se degradan 1.2 g/kg/día de proteínas endógenas y se agotan en pocos días sus mínimas reservas de ácidos grasos esenciales. En los neonatos con bajo peso al nacimiento, el inicio del soporte nutricional está indicado debido a sus limitadas reservas nutricionales, de preferencia en las primeras 24 horas de vida, para así minimizar la pérdida de peso, corregir la restricción de crecimiento intrauterina y prevenir la restricción de crecimiento extrauterina.

Algunas de las consecuencias de la desnutrición desatendida incluyen –de manera no limitativa–:

1. Aumento de la morbimortalidad;
2. Complicaciones de los padecimientos existentes;
3. Baja respuesta del tratamiento farmacológico administrado;
4. Disminución de la respuesta del sistema inmune; provocando infecciones y/o dificultades a la hora de cicatrizar;
5. Incremento de los días de estancia hospitalaria y

6. Generación de costos hospitalarios adicionales de al menos 30 por ciento.

Una inadecuada nutrición del recién nacido prematuro es un factor importante que contribuye a una falla de crecimiento y desarrollo del nacido prematuro. Por un lado, a corto plazo, una subnutrición es altamente asociada a una mayor susceptibilidad de infecciones, menor desarrollo cognitivo, y el desarrollo de enfermedades respiratorias crónicas.

Por otro lado, a largo plazo, la gran mayoría de neonatos subnutridos padece de problemas en el crecimiento y desarrollo, resultando en alguna discapacidad física, neurológica o educacional, implicando un enorme costo para las familias y la sociedad.

Los objetivos del soporte nutricional son:

1. Preservar la función de órganos vitales y mantener la homeostasis, disminuyendo la pérdida de masa magra, masa ósea y evitar por completo el catabolismo.
2. Lograr un balance nitrogenado positivo.
3. Evitar la sobrealimentación, que predispone a retención de bióxido de carbono.
4. Proporcionar requerimientos hídricos, calóricos, proteicos, hidratos de carbono y de lípidos.

En este sentido, la proponente realiza la siguiente propuesta de Decreto:

Único. Se adiciona una fracción VIII Bis al artículo 50 de la Ley General de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para quedar como sigue:

Artículo 50. ...

I. a VIII. ...

VIII Bis. Con la finalidad de garantizar la atención de las necesidades nutricionales de las niñas, niños y adolescentes México se deberán celebrar los convenios necesarios para generar campañas de difusión de una alimentación sana, así como establecer una estrategia coordinada con los tres niveles de gobierno para poder apoyarlos con asesoría en nutrición.

De la misma forma, se deberá establecer una agenda de trabajo que coordine a todas las autoridades para atender la alimentación y nutrición correcta en el caso de los recién nacidos y aquellos que nazcan de manera prematura.

IX. a XVIII ...

...
...
...

Transitorios

Primero. Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Para cumplir con el contenido de este decreto se deberán contemplar los recursos necesarios en el Presupuesto para el año que corresponda.

Tercero. Dentro de los siguientes seis meses a la publicación de este decreto se expedirá el reglamento y la normatividad para dar operatividad al contenido del mismo.

CONSIDERACIONES DE LA DICTAMINADORA

PRIMERA. Esta Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, es competente para dictaminar la presente Iniciativa, toda vez que de conformidad con el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se establece la integración de Comisiones legislativas ordinarias, dando lugar al reconocimiento de la presente Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de esta LXV Legislatura.

SEGUNDA. - Esta comisión dictaminadora coincide con la preocupación de la proponente respecto de que en México las niñas, niños y adolescentes no ingieran la cantidad suficiente de alimentos que necesitan para un desarrollo adecuado, mientras que muchos más consumen en exceso lo que no necesitan, las dietas deficientes son uno de los principales factores de riesgo de muerte o padecimiento de enfermedades cardiovasculares en el futuro.

Se coincide también con la preocupación específica sobre la destrucción que se presenta en los casos de las niñas y niños prematuros que de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), para el año 2020, la tasa de nacimientos prematuros fue de 7.3 por cada 100 nacidos vivos y cada año, desde 2016, se registran en promedio 141 mil nacimientos prematuros.

A estas cifran deben sumarse los datos de CONEVAL que establece que el 23.5% de la población vive en pobreza y de acuerdo con la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2018, existen 881,752 niños con desnutrición crónica en el país.

Si consideramos que UNICEF establece que en México, 1 de cada 8 niños y niñas menores de 5 años presentan una talla baja (moderada o severa) para su edad, la falta de una dieta suficiente, variada y nutritiva está asociada con más de la mitad de las muertes de niñas y niños en todo el mundo. Cuando padecen desnutrición, son más propensos a morir por enfermedades y presentar retraso en el crecimiento durante el resto de su vida. No es necesario un grado avanzado de desnutrición para sufrir consecuencias graves; tres cuartas parte de los niños y niñas que mueren por causas relacionadas están sólo ligera o moderadamente desnutridos.[1]

Como puede observarse la propuesta que se analiza trata de fortalecer el marco jurídico mexicano en materia de nutrición, el cual se enmarca en una serie de compromisos internacionales suscritos por México, por ejemplo:

- El Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales, en la Observación General 12, explica el contenido normativo de los párrafos 1 y 2 del artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y establece el Derecho a la alimentación como "El derecho a la alimentación adecuada se ejerce cuando todo hombre, mujer o niño, ya sea solo o en común con otros, tiene acceso físico y económico, en todo momento, a la alimentación adecuada o a medios para obtenerla".[2]

- Declaración Universal de los derechos humanos, artículo 25 "Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios."

- El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), establece en el artículo 11 "Los Estados parte en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia".

- Por su parte el Protocolo de San Salvador, define en el artículo 12. Derecho a la alimentación "Toda persona tiene derecho a una nutrición adecuada que le asegure la posibilidad de gozar del más alto nivel de desarrollo físico, emocional e intelectual. Con el objetivo de hacer efectivo este derecho y a erradicar la desnutrición, perfeccionar los métodos de producción, aprovisionamiento y distribución de alimentos, promover una mayor cooperación internacional en apoyo de las políticas nacionales sobre la materia".

- Finalmente, la Convención sobre los derechos del niño (apartado c del párrafo 2 del artículo 24; y párrafo 3 del artículo 27). c) Combatir las enfermedades y la malnutrición

[1] https://www.unicef.org/mexico/desnutrici%C3%B3n-infantil
[2] Derecho Humano a la alimentación y a la seguridad alimentaria, visto en linea https://www.corteidh.or.cr/tablas/r29521.pdf

en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente

Por su parte la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4 constitucional establece lo siguiente:

> *Artículo 4 ...*
> ...
> ...
>
> *Toda persona tiene derecho a la **alimentación nutritiva, suficiente y de calidad**. El Estado lo garantizará.*

TERCERA. - Respecto de la propuesta que se analiza se pueden detectar 3 elementos que la integran:

I. Facultar a las autoridades para celebrar convenios con la finalidad de generar campañas de difusión enfocadas en una alimentación sana.

II. Establecer la obligación de las autoridades en los tres órdenes de gobierno para realizar una estrategia coordinada para apoyar en asesoría en nutrición.

III. Establecer una agenda de trabajo para coordinar a todas las autoridades para tender la alimentación y nutrición correcta en el caso de los recién nacidos y aquellos que nazcan de manera prematura.

Por lo que respecta al tema de facultar a las autoridades para celebrar convenios con la finalidad de generar campañas de difusión enfocadas en una alimentación sana, es importante realizar algunas precisiones relevantes.

Actualmente, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niñas y Adolescentes en su Capítulo Noveno "Del Derecho a la Protección de la Salud y a la Seguridad Social" en su artículo 50 establece la obligación de las autoridades de los tres órdenes de gobierno de implementar acciones para prevenir, proteger y coordinar estrategias relacionadas con la salud de niñas, niños y adolescentes.

Dentro de estas acciones, la fracción VIII establece como una de estas acciones el **combatir la desnutrición crónica y aguda, sobrepeso y obesidad, así como otros trastornos de conducta alimentaria mediante la promoción de una alimentación equilibrada, el consumo de agua potable, el fomento del ejercicio físico, e impulsar programas de prevención e información sobre estos temas;**

En este sentido, dicha fracción establece la obligación de las autoridades para elaborar estrategias para combatir la desnutrición particularmente mediante la promoción y el impulso de programas de prevención e información, derivado de lo anterior, esta comisión dictaminadora considera viable adicionar, como una forma de promover el enfoque de una alimentación de calidad, la celebración de convenios de colaboración con los diferentes actores sociales que permitan coadyuvar en el impulso de este derecho humano.

No se omite mencionar que la propia Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el artículo 115 que establece la distribución de competencias, en su fracción XXI establece que corresponde a las autoridades federales y locales establecer convenios de cooperación, coordinación y concertación, por lo que adicionar dicha atribución en el artículo 50, se encuentra acorde con los parámetros de la ley.

En este sentido, la comisión propone dos modificaciones la primera, es modificar el concepto de alimentación sana que propone la diputada por el de alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, con la finalidad de homologar dicho concepto al texto constitucional.

Por otro lado, no se considera necesario establecer un artículo VIII Bis para incorporar dicha atribución, pues la fracción VIII considera las estrategias por las cuales debe realizarse el impulso de estrategias enfocadas a combatir la desnutrición.

Por lo que respecta a incorporar la atribución de establecer la obligación de las autoridades en los tres órdenes de gobierno para realizar una estrategia coordinada para apoyar en asesoría en nutrición, esta comisión dictaminadora considera que dicha atribución ya se encuentra prevista en la ley toda vez que el artículo 50 en su párrafo primero ya establece la obligación de las autoridades para coordinarse en esta materia.

> Artículo 50. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud. **Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes, **se coordinarán a fin de**

Finalmente, por lo que respecta a establecer una agenda de trabajo para coordinar a todas las autoridades para tender la alimentación y nutrición correcta en el caso de los recién nacidos y aquellos que nazcan de manera prematura, es importante señalar que las estrategias de nutrición deben impactar en las tres etapas primera infancia, niñez y adolescencia, por lo que establecer en la ley una estrategia específica para recién nacidos y prematuros implicaría no abarcar la generalidad de las edades, inclusive,

en caso de la primera infancia la propia ley establece la promoción de la lactancia materna dentro delos primeros 6 meses y complementaria hasta los dos años.

Adicionalmente, es importante rescatar que tratándose de la primera infancia existen instrumentos de política pública enfocados en este grupo etario, como lo es la Estrategia Nacional de Atención a la Primera Infancia (ENAPI)la cual ya establece acciones específicas enfocadas en la nutrición adecuada de la madre durante el embarazo y la primera infancia. [3] En consecuencia, dicha propuesta se considera puede ser aterriza en las políticas públicas, permitiendo a la ley conservar la generalidad para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en todas sus etapas.

En mérito de lo antes expuesto, esta dictaminadora considera viable la propuesta de reforma con modificaciones, por lo que, las y los diputados integrantes de la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 50 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE NUTRICIÓN.

Artículo Único. Se reforma la fracción VIII del artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para quedar como sigue:

Artículo 50. ...

I. a VII. ...

VIII.- Combatir la desnutrición crónica y aguda, sobrepeso y obesidad, así como otros trastornos de conducta alimentaria mediante la promoción de una alimentación equilibrada, el consumo de agua potable, el fomento del ejercicio físico, e impulsar programas de prevención e información sobre estos temas, **así como, celebrar convenios para realizar campañas de difusión de una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad.**

IX. a XVIII ...

...

...

...

Transitorio

[3] https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/539066/ENAPI-DOF-02-03-20-.pdf

Único. – El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de julio de 2023.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Decimo Sexta Reunión Ordinaria CDNA

LXV

Ordinario

Número de sesion:16 18 de julio de 2023

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA	4 b) Dictamen con proyecto de decreto, por el que se reforma la fracción VIII del artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
INTEGRANTES	Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.

Diputado	Posicion	Firma
Ana Lilia Herrera Anzaldo	A favor	87A69DD0294338EEECB49177F8B870032223D50D2DB0D2EA0BEE3203F127576B34074E239176E6E8AED39B7779E902976CB667EF7D1D3640ABCA8250172D6C00
Cecilia Anunciación Patrón Laviada	Ausentes	1D868BAB360E27760DEDB98AEED92516DB45B1737ED4CAE45DFCC9000D74144F6E85B941B8E82B32F2FC128A6567922A472FB05B8BDE9C412D4C5958D0A79001
Cristina Amezcua González	A favor	31573E550E6267EEAA849FCBBBBB74B0B15230D831C44B67EC2FC3A940027188A4265832FC073529BDFBAEDD93FFD552D05E5F8CA1002CE20B0819DE2D781367
Dulce María Corina Villegas Guarneros	A favor	3CAEBB886F2EFC27CBD4CED0912E0E0A38D628C2979283B20BE0A7275255D3CE35DB5F29098502B4EB4986D6C62AD02DD93D8DD5FAB66EE66FE652119D9FB6DE
Dulce Maria Silva Hernandez	Ausentes	866D55D57AC5A4E83C7752B76A99A106C8D0F3C9D9D85CED3E2157C099EC13D0B2C682F18405D2CB781F898A8E5F95B4FB8D145D8DDBF108FC0B1C880038CED7

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Decimo Sexta Reunión Ordinaria CDNA
LXV
Ordinario

Número de sesion:16 | 18 de julio de 2023

NOMBRE TEMA	4 b) Dictamen con proyecto de decreto, por el que se reforma la fracción VIII del articulo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
INTEGRANTES	Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.

Eunice Monzón Garcia	A favor	9E59C3D51F7171E309CE03349BFF946C0606D43F2A0843FCD892FB22BF29F7406154E6E7B2B891CA4D3F3897F54D12C9F301355BF247860C811962FB98B75CE8
Gustavo Contreras Montes	A favor	94B7D4DF5E0A9F8D059864BB5D9AC19A667BEACE5C140A327571EEE75591F5DE9BB51D1D881F7F50023AE95309499008D336722288B94F2FE59941EAD9F86E70
Irma Yordana Garay Loredo	A favor	DB940F3FB700189AA063E58F5EC140D56523DF4602D8D43B7451F222205631EDE6BFD5F4930A34F3FC14FA26D3D3B9E3239F301BEBDA13378AD0D83499513559
Laura Barrera Fortoul	A favor	B4E41063E1C87C0E88AF31F380E533409DE1F853488175A8CB23DBB1655EFF82DBECF6FF0817128ABEC53C868DE8D793B035BEDC9A06C1C4F57BBC9D84A429D9
Leslie Estefania Rodríguez Sarabia	A favor	0D6BD13F29BE8DFFDB1C28F4C30A9A1E2473F37A8140620778DAB45178B9EE315747D945D147103A292953B4D8F242396B545D0F55BE992A906C850EA67C0EEA
Lilia Caritina Olvera Coronel	Ausentes	A7DC7B01CB2C6396CD5DDF7E2B16ED4441B0169D5DB97465D5969240861FA207C0FA6278623551D81D023182DFFF340ADF29EAEA71FEC00F1A05946CF20CEF52

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Decimo Sexta Reunión Ordinaria CDNA
LXV
Ordinario

Número de sesion:16 | 18 de julio de 2023

NOMBRE TEMA	4 b) Dictamen con proyecto de decreto, por el que se reforma la fracción VIII del artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
INTEGRANTES	Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.

Margarita Ester Zavala Gómez del Campo	A favor	36EC33B534128B4E0F857F6DACB073AA1B82E6BA1F33923D1F2C201051E1A3F68ABB71DF0DB6788180741A4E8FF38D35BD5FDBD917D79C5315FFBF7CFAFB7510
Maria de Jesús Paez Guereca	A favor	3FD84859DAD589CA346FE25E54E12580B4C3D715F6E55820410869646E692D91F585CA9369DD4C067CB545E03C5C1F335256935DF410194FA6C9DA2ACD476483
María de los Angeles Gutiérrez Valdez	Ausentes	1DB75DF8B5F267F2FC974808E6E1C4B3479E415C1BA56A95355C79BF0277F6A6AC21DFA47ACCF8427B4698BAA8971E5759CAC66595A6B9223E5C88A6666A1721
María Del Rocío Banquells Núñez	A favor	3C9EBB73150460C65A303E526B40197D3B59FB833101ABACAFC6B7199E15B2ACEE0F7C69339604A209905109B4B54CA1903C2D1F07432D6A3FAD0F9850F16DCF
María Guadalupe Chavira De La Rosa	A favor	E596C0C9786DE390AEFCAF3F3F2AED1D5E08D269E474F96E4181708EE20244F02D2ADF27A22F5752EFC048F41805C7B421B3D789C45CC57B2B8AC65928A632A7
Mariela López Sosa	A favor	7BEF91942CCA8DC915600A8A0350F5D0244CF8E5416C4D7C69EF4F554D34F5971444DC3FCDD2B0FC1DB9D5C91B3FACD71DCFAD4ACF558F60EB90846D6979BF6A

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Decimo Sexta Reunión Ordinaria CDNA

LXV

Ordinario

Número de sesion:16 | 18 de julio de 2023

NOMBRE TEMA	4 b) Dictamen con proyecto de decreto, por el que se reforma la fracción VIII del articulo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
INTEGRANTES	Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.

Marina Valadez Bojórquez	A favor	BBF0454539A8DBF399999B36093B6E4F0C62A5A70E3799164F40EAA9A5DEF0BEAF41C8B6FEB8EDE3BD671A5D0C0870E7690B39C5EE9010F26E29D700576B7DB2
Marisol García Segura	A favor	E59299834E3A221499F360F6F6F21DBC28B587442C1B9B5DB83AE4A20A6408629B5EBE4FB90FA23EDDBF64F6635C1BD4CF6D916D3E80781375164845BF859104
Martha Estela Romo Cuéllar	A favor	3890642ECACB1454D2BE8EAE77F7F13E68C36C5DEE2CDFC450C26F582EC04E4DD435FFD745D5E99EF8913E4221DAD051F875160FFC17503D036ACFF0D17C7978
Martha Nabetse Arellano Reyes	A favor	FECF673BDFA702414FFE91973C13962CF85255E2F32950648CA8B2BCA4FB3783175311A3A410624418BB74F2521426CFD79412044CEDA03367A2EEF246D13AAB
Martha Robles Ortíz	A favor	0AA5AF00538C063C1EEA359F5A07A41A77EB859EC93586EAF2A9528F32905468F22E0400D5F161ACCA6C8CDDF62741DFBDF78CE7666B191E8023869914CF739A
Martha Rosa Morales Romero	A favor	A27D48B1DE307CFE694EFEFCE9B4E3504F2D2B3107390C0AEB24AFE5D51A1AB7DE039FCB06A98F35BFCA36F8F2A82AB7289DDB7514C2A6F98D44F1598A358C06

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Decimo Sexta Reunión Ordinaria CDNA

LXV

Ordinario

Número de sesion:16 | 18 de julio de 2023

NOMBRE TEMA: 4 b) Dictamen con proyecto de decreto, por el que se reforma la fracción VIII del articulo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

INTEGRANTES: Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.

Miguel Ángel Pérez Navarrete	A favor	D5298E22F207689D2B54016314DC80AF229ADD287CBD872A12E92322774C3C6067F7E0712204B0188DEB4F19183501B67892EEABC8DFF4DF42F0AB4B6C57FCD2
Norma Angélica Aceves García	A favor	625B04854562A2FD1B92DA744D60A3C2157A9A76C7A6BCD1429EB0F8856ABB31EA9BF4A461F5DB02639512CCA935B48097F7487E4A0378C3EAF8532CCA831094
Olga Zulema Adams Pereyra	A favor	80CA0BF87D81E0D50CE7EB9F886950F597837CC0089F00E71BF5D22717053CD08B05FC5CAF3A4E444FEDECFE9CD46C291892A091D8A36EAEC58B49ED2592181A
Paulina Aguado Romero	A favor	03647FBF25814E37594F916328ED06215013E90D6C589BABC650CD6AB5DA43AEB04B611F91C66D4FD440CC5B5D6966799C3179D935399CA27422A7626B3F77A0
Rocio Natalí Barrera Puc	A favor	DBEE071180EFAC6E8929F28E7425B649D008100413074AB412EBD4DC09AC9B896DA8E85194058C25EA3C8674F09ED90D2366CF619C78C4D60CCF119BA8B0A41B
Rosa Maria Alvarado Murguia	A favor	D85988C76C0EDCC05F7D65B9DCE2ED1D041EDE6578B1B7F48C549FF0C5D91775DBBDA8CC202AAC77BEC14A45FA8922D928296454B74255D4EA9D177D73667B2B

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Decimo Sexta Reunión Ordinaria CDNA
LXV
Ordinario

Número de sesion:16 | 18 de julio de 2023

NOMBRE TEMA	4 b) Dictamen con proyecto de decreto, por el que se reforma la fracción VIII del articulo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
INTEGRANTES	Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.

Sandra Luz Navarro Conkle	Ausentes	4546CB3D30043BC453763A1EAAFDC98194CB163645FA58AF957C8F40AC3CFEA6051778456AEC48309B6D854AC4039285C3DB3A2E7571E5A327DD323AD895BF1D
Wendy Maricela Cordero González	Ausentes	0AC84913DC3A353AC2A19884F7912B43800E8F1AE2A264C6942D94BB7E50A948598FB412CA8A0F7D053858150CF6B89F08793763FEA7D8444B8EFFF8740BF8BD

Total 31